



VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN

GRADO MINUSVALÍA

NORMA APLICABLE

- **Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.**

R. Decreto

Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre

- La valoración de la discapacidad, expresada en porcentaje, mediante la aplicación de los baremos anexo I, apartado A), del Real Decreto
- La valoración de los factores sociales complementarios mediante la aplicación del baremo contenido en el anexo I, apartado B), relativo, entre otros factores, a entorno familiar, situación laboral y profesional, niveles educativos y culturales, así como a otras situaciones del entorno habitual de la persona con discapacidad.
- Para la determinación del grado de minusvalía, el porcentaje obtenido en la valoración de la discapacidad se modificará, en su caso, con la adición de la puntuación obtenida en el baremo de factores sociales sin que ésta pueda sobrepasar los 15 puntos.
- El porcentaje mínimo de valoración de la discapacidad sobre el que se podrá aplicar el baremo de factores sociales complementarios no podrá ser inferior al 25%.

ORGANOS COMPETENTES

- Es competencia de los órganos correspondientes de las **Comunidades Autónomas** a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales:
 - a) El reconocimiento de grado de minusvalía.
 - b) El reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos
esenciales de la vida diaria, así como de la dificultad para utilizar transportes públicos
 - colectivos, a efectos de las prestaciones, servicios o beneficios públicos establecidos.
 - c) Aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de situaciones de minusvalía atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica.

Órganos técnicos competentes para la emisión de dictámenes técnico facultativos.

- Serán competentes los equipos de valoración y orientación (EVO) del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales en su ámbito competencial. De los anteriores órganos técnicos y equipos de valoración y orientación formarán parte, al menos, médico, psicólogo y trabajador social, conforme a criterios interdisciplinarios.

Valoración y calificación de grado de minusvalía.

- La valoración de las situaciones de minusvalía y la calificación de su grado se efectuará previo examen del interesado por los órganos técnicos competentes (EVO)
- Dichos órganos técnicos podrán recabar de profesionales de otros organismos los informes médicos, psicológicos o sociales pertinentes para la formulación de sus dictámenes.
- El **EVO** emitirá dictamen propuesta que deberá contener necesariamente el diagnóstico, tipo y grado de la minusvalía y, en su caso, las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona y la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos.
- Cuando las especiales circunstancias de los interesados así lo aconsejen, el órgano técnico competente podrá formular su dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o, en su caso, sociales emitidos por profesionales autorizados.

- Los responsables del órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas a quienes hubieran sido transferidas las competencias en materia de valoración de situaciones de minusvalía y calificación de su grado o los Directores provinciales del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en el ámbito territorial de su competencia, deberán dictar **RESOLUCIÓN EXPRESA** sobre el reconocimiento de grado, así como sobre la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede.

Resolución

Reclamaciones previas

- **Contra las resoluciones definitivas que sobre reconocimiento de grado de minusvalía se dicten por los organismos competentes, los interesados podrán interponer RECLAMACIÓN PREVIA a la vía jurisdiccional social de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril.**



**ACUDA A NUESTRO
DESPACHO DE ABOGADOS
TUABOGADODEFENSOR.COM**

+34 91 713 18 98